**ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS FONDUCAR**

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.** La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro con fines de interés social, de responsabilidad limitada, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de empleados y el presente estatuto denominada: FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS, la cual se identifica también con la sigla FONDUCAR.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FONDUCAR es la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer por decisión de la Junta Directiva, sucursales y agencias en los lugares donde se establezcan las entidades empleadoras.

**ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.** La duración de FONDUCAR será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

**ARTICULO 4°. PRINCIPIOS. FONDUCAR** se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

## CAPÍTULO II
## OBJETO-ACTIVIDADES-SERVICIOS

**ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL.** Establecer lazos de solidaridad entre sus asociados, ayuda mutua, fomento del ahorro, suministro de créditos los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, promoción, implementación y desarrollo de programas de emprendimiento, educativos y de formación en economía solidaria y prestación de servicios que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, medio ambientales, y éticas de todos los asociados así como la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial y de servicios que genere un cambio positivo y sostenible en la economía, la sociedad y la cultura de sus asociados y beneficiarios

**ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para el logro de sus objetivos generales, FONDUCAR, podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en los presentes estatutos y depósitos de ahorro en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar directa y únicamente a los asociados servicios de crédito y ahorro en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. Suministrar directamente o por medio de instituciones especializadas servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para el beneficio de sus asociados y familiares.
4. Editar y comercializar producción intelectual.
5. Promover, coordinar, organizar o ejecutar, servicios de asistencia técnica, asesoría profesional, y estudios de investigación, con el objeto de propiciar la transferencia y la apropiación de conocimientos y tecnologías modernas para el desarrollo de la actividad productiva regional y de la gestión empresarial del asociado y de la comunidad.
   Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En este sentido FONDUCAR, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 8º. EXTENSIÓN DE SEVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los servicios que expida la Junta Directiva establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

**ARTÍCULO 9º. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, FONDUCAR, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Así mismo, los servicios complementarios de su objeto social que beneficien a los asociados y al Fondo, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 10º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objetivo y en ejecución de sus actividades, FONDUCAR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 11º. CONVENIO CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.** FONDUCAR, conservando su autonomía y mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la Universidad de Cartagena u otras instituciones, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados de conformidad con las normas legales vigentes y donde consten los términos y sus obligaciones.

## CAPÍTULO III
## DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 12°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados de “FONDUCAR” será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13º. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.** Podrán ser asociados de FONDUCAR todos los trabajadores dependientes que presten sus servicios directamente a una institución de educación superior debidamente reconocida.

De igual forma podrán serlo, los asociados que adquieran el derecho a pensión o jubilación; el cónyuge que sea sustituto de la pensión del asociado fallecido, y los funcionarios de FONDUCAR y sus empresas filiales que tengan contratos a término indefinido.

**PARÁGRAFO 1.** El asociado que termine su vínculo contractual con su empleador y que desee continuar siendo asociado, como empleado independiente, podrá hacerlo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
2. Autorizar consulta en centrales de riesgo y tener puntaje superior a 600 puntos.

Corresponde a la Junta Directiva avalar esta continuidad, después de la verificación de cumplimiento de requisitos.

**PARÁGRAFO 2.** La incorporación de cada institución de educación superior se realizará de forma gradual y progresiva y obedecerá a un estudio de conveniencia aprobado por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 3.** Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los ex asociados pensionados que se hayan retirado de FONDUCAR. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

**ARTÍCULO 14º. REQUISITOS DE INGRESO.** Para ser asociado del Fondo de Empleados se requiere:

1. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva.
2. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
3. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
4. Autorizar al pagador de la respectiva empresa o al Fondo de Pensiones a que hace referencia el artículo anterior o la que genere el pago de su salario o mesada pensional, para que realice las retenciones con destino a FONDUCAR de las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecido en el presente estatuto, así como las demás obligaciones económicas que contraiga con el mismo.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).

**PARÁGRAFO 1.** Los pensionados cuyos descuentos no sean posibles bajo cualquier circunstancia deberán realizar el pago correspondiente directamente ante las oficinas o cuentas bancarias autorizadas de FONDUCAR y entregar copia del pago correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** Aquellos asociados que se desvinculen del ente empleador al adquirir el derecho a pensión con una entidad diferente a dicho empleador, y deseen continuar, deben tener una permanencia no menor de dos (2) años continuos en Fonducar.

**ARTÍCULO 15º. SOLICITUDES DE ADMISIÓN**. Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo, serán adelantadas por la Junta Directiva, que tendrá un plazo máximo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión.

**ARTÍCULO 16º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios que preste FONDUCAR.
2. Participar en las actividades de FONDUCAR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FONDUCAR.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y elección en estas, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.

5. Ejercer el derecho de inspección sobre la gestión de FONDUCAR en los términos y con los procedimientos definido por la Junta Directiva
6. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FONDUCAR".
7. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga "FONDUCAR".
8. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva y revisoría fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por "FONDUCAR".
9. Retirarse voluntariamente de FONDUCAR.
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 17º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes fundamentales de los asociados:
1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDUCAR en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y sus Asociados.
3. Aceptar las normas estatutarias, reglamentarias y las decisiones de la Asamblea y de los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación a FONDUCAR.
5. Usar adecuadamente los servicios de FONDUCAR.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDUCAR.
7. Desempeñar responsable, con diligencia y eficazmente los cargos o comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Tratar con respeto y consideración a sus compañeros asociados y a los empleados de FONDUCAR.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FONDUCAR o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
10. Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno.
11. Los demás que le fijen la ley, los estatutos y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrían graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 18º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado del Fondo, se perderá:
1. Por retiro voluntario.
2. Por desvinculación de la entidad que genera el vínculo de asociación, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

**ARTÍCULO 19º. RETIRO VOLUNTARIO.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de radicación de la solicitud o la que ésta indique.

**ARTÍCULO 20º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo o por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado y solicite su reingreso, podrá hacerlo por escrito después de seis (6) meses de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Los asociados excluidos no podrán reingresar al Fondo.

**PARÁGRAFO 2.** La aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**PARÁGRAFO 3.** Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FONDUCAR, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

**ARTÍCULO 21°. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión con el cumplimiento de requisitos consagrados en el presente capítulo del Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Para el efecto, el interesado deberá manifestar a la Junta Directiva, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su desvinculación de la entidad empleadora, su deseo de continuar siendo asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FONDUCAR, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

**ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en “FONDUCAR”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTÍCULO 23°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONDUCAR por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FONDUCAR en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos de ingreso exigidos a los nuevos asociados.

**ARTÍCULO 24º. EXCLUSIÓN.** Los Asociados de FONDUCAR, perderán su condición, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado en el mismo, el cual garantiza el derecho a su defensa y mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTÍCULO 25º. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso.

La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio de que se deba presentar el registro civil de defunción o del documento que acredite la defunción, según el caso, evento en el cual los herederos y cónyuge sobreviviente o compañero permanente, se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante, de conformidad con las normas sobre sucesión consagradas en el Código Civil y demás normas complementarias.

**PARÁGRAFO.** Para los casos de muerte presunta del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la emisión de la sentencia judicial por parte de un juez que así lo declare.

**ARTÍCULO 26º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Cuando se presente la desvinculación del asociado por alguna de las causales contempladas, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDUCAR, se efectuarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por los derechos económicos que posea y/o se harán efectivas las garantías otorgadas.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FONDUCAR, éste podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio de que FONDUCAR como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

## CAPÍTULO IV
## REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 27º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones motivar y mantener la disciplina social en FONDUCAR y ejercer la función preventiva y correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva reglamentará los estímulos que propicien la disciplina y la convivencia social.

**ARTÍCULO 28°. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FONDUCAR" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 29°. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FONDUCAR".
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FONDUCAR".
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTÍCULO 30°. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. Reincidir en la comisión de faltas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la conducta a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FONDUCAR".
3. Actuar anteponiendo el interés personal por encima del colectivo.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FONDUCAR" en el ejercicio de sus funciones.
5. Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

**ARTÍCULO 31º. AMONESTACIÓN.** Previa investigación breve y sumaria, que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

**PARÁGRAFO.** La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de tres (3) días hábiles por el Comité de Control Social. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificará al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Finalizado el término, el Comité de Control Social adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 32º. SANCIONES PECUNIARIAS.** Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**PARÁGRAFO**. Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONDUCAR" podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 33º. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.** La Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión de derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de treinta (30) días hábiles en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDUCAR.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONDUCAR.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente al préstamo otorgado o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito.
4. Por cambiar la finalidad de los créditos obtenidos en FONDUCAR.
5. Extender a favor de terceros, no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FONDUCAR" a sus asociados.
6. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días hábiles y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDUCAR.

**ARTÍCULO 34º. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS**. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y determinar en su defecto la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO.** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 35º. EXCLUSIÓN.** Los asociados de FONDUCAR perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de FONDUCAR actividades discriminatorias de carácter político, religioso, social o racial.
2. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
3. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDUCAR.
4. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas con FONDUCAR.
5. Por servirse de FONDUCAR en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
6. Por entregar a FONDUCAR bienes de procedencia fraudulenta.
7. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que FONDUCAR requiera.

8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDUCAR.
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de funciones asignadas.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDUCAR, de los asociados o de terceros.
11. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDUCAR.
12. Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
13. Utilizar a "FONDUCAR" para lavado de activos o destinar recursos de "FONDUCAR" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
14. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FONDUCAR", debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
15. Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FONDUCAR".
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FONDUCAR", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
17. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
18. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.

**PARÁGRAFO.** El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FONDUCAR".

**ARTÍCULO 36º. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación en su contra el mismo. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán, los hechos sobre los cuales estos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1.** La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma, sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

**PARÁGRAFO 2. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FONDUCAR, cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico

enviado a la última dirección que figure en los registros de FONDUCAR, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FONDUCAR publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FONDUCAR y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**ARTÍCULO 37°. COMITÉ DE APELACIONES.** "FONDUCAR" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de este comité sólo podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo.

**ARTÍCULO 38°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

**ARTÍCULO 39°. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 40°. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

1. Amonestación, en tres (3) meses.
2. Sanción pecuniaria, en seis (6) meses.
3. Suspensión parcial o total de derechos, en dieciocho (18) meses
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

## CAPÍTULO IV
## RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 41º. PATRIMONIO.** El patrimonio de FONDUCAR, estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes amortizados.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 42º. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.** Fijase en la suma de dos mil cuatrocientos millones de pesos ($2.400.000.000) como aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida jurídica del Fondo, los cuales se encuentran pagados en su totalidad.

**PARÁGRAFO.** Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

**ARTÍCULO 43º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** Fijase en el cuatro por ciento (4%) de su salario mensual o mesada pensional la cuota mínima mensual que cada asociado debe contribuir al Fondo como aportes sociales; pero a voluntad del asociado puede aportar hasta el diez por ciento (10%), pagaderos según la periodicidad con que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota periódica

permanente aquí establecida, el setenta por ciento (70%) se llevará a aportes sociales individuales y el treinta por ciento (30%) a ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 44º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Sus aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUCAR, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 45º. MONTO MÁXIMO DE APORTES SOCIALES.** Ningún Asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales.

**ARTÍCULO 46º. REVALORIZACIÓN DE APORTE.** Con cargo a un fondo de valorización de Aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la ley y normas de la Economía Solidaria. Este fondo se alimentará exclusivamente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea general y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

**ARTÍCULO 47º. APORTES EXTRAORDINARIOS.** La Asamblea General, podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios, cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio del Fondo. La decisión que en este sentido adopte, deberá prever la forma de pago y su destinación y cumplirá con los requisitos de quórum y mayoría contemplado en la ley.

**ARTÍCULO 48º. AHORROS PERMANENTES.** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUCAR como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 49º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otro tipo de depósitos de ahorro en FONDUCAR, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 50º. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará FONDUCAR a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDUCAR deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro conforme sean éstos exigidos.

**ARTÍCULO 51º. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONDUCAR les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducidas su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDUCAR, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha de reclamación acompañada de los requisitos legales, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y uno (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de “FONDUCAR” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

**ARTÍCULO 52°. RENUNCIA DE SALDOS.** Existirá renuncia voluntaria a favor de FONDUCAR, de aquellos saldos favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al ex asociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDUCAR y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo FONDUCAR llevarlos a los programas de bienestar social.

**ARTÍCULO 53º. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico.

En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales que no sean afectadas en el objeto para lo cual fueron creadas; la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**PARÁGRAFO.** El Fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la "Reserva Especial de Amortización de Aportes". Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo con el porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

**ARTÍCULO 54º. FONDOS.** FONDUCAR podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTÍCULO 55º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Así mismo y por disposición de la asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDUCAR y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización.

**ARTÍCULO 56º. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba FONDUCAR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 57º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de FONDUCAR se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARÁGRAFO.** Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de "FONDUCAR", dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

**ARTÍCULO 58º. EXCEDENTES DEL EJERCICIO.** El excedente del ejercicio económico de FONDUCAR una vez deducidos los gastos, costos, las amortizaciones, las depreciaciones, provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales,

2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso,

3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDUCAR desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá reintegrar a los asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o crear el fondo de amortización de aportes o un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo, no sea superior al 50 % del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

4. FONDUCAR podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

   La amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de FONDUCAR. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer las reservas en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá, conforme a un análisis técnico, financiero y operativo, proponer que no se incremente esta reserva.

**PARÁGRAFO 3.** La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de FONDUCAR y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

## CAPÍTULO VI
## DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 59º. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** La administración de FONDUCAR será ejercida por la Asamblea General, la Junta directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 60º. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDUCAR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos**.**

**PARÁGRAFO.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con FONDUCAR.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social o en su defecto el Revisor Fiscal, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la empresa o en el sitio web de Fonducar, a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan y reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONDUCAR".

**ARTÍCULO 61º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o por su número de asociados. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resultase significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de tres (3) años. El número de delegados se determinará en el reglamento expedido por la Junta Directiva para el efecto.

**PARÁGRAFO.** El asociado que se postule para ser delegado, deberá tener una antigüedad en el Fondo mínima de cinco (5) años y tener formación en economía solidaria con un mínimo de 40 horas certificadas.

**ARTICULO 62°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO**. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de FONDUCAR.
2. Deberá tener una antigüedad en el Fondo mínima de cinco (5) años.
3. No estar sancionado ni haber sido sancionado por el FONDUCAR en los últimos dos (2) años.
4. Tener formación en economía solidaria con un mínimo de 40 horas certificadas.
5. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 63º. CLASES DE ASAMBLEA.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ella sólo podrán tratarse asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

**ARTÍCULO 64º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados a través de los medios de comunicación disponibles: correo electrónico, carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDUCAR y de la empresa o sitio web.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

**PARÁGRAFO 2.** Para garantizar el acceso a la información FONDUCAR podrá remitir los informes de gestión a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 65°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general la efectuará la Junta Directiva, también podrá hacerlo el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal. Igualmente, el quince por ciento (15%) mínimo de asociados, previa justificación del motivo de la citación, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria.

La citación se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si transcurridos diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

**ARTÍCULO 66º. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá tener a más de una (1) representación cuando éstos tengan su domicilio en el lugar donde la Asamblea haya de realizarse. Los asociados que residen en un sitio distinto de aquél donde la Asamblea se efectúe, podrán delegar en un solo asociado un número mayor de representaciones siempre que no exceda del cinco por ciento (5%) del total de los asociados residentes en ciudades diferentes al sitio de reunión de la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDUCAR no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asamblea, y los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 67º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM. El quórum de la Asamblea General por asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles.
   Si una hora después de la señalada en la citación para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del requerido para constituir un Fondo de Empleados.
   En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria.
   Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN. Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. VOTO. A cada asociado presente y / o delegado elegido, corresponderá un solo voto salvo los casos en que se encuentre representando a otro asociado.

4. MAYORÍAS. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, así como la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

5. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La elección de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se hará por la Asamblea General mediante procedimiento de listas o planchas con aplicación del sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que la elección pueda producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presenta una plancha o lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.
   La elección del revisor fiscal principal y su suplente se realizará por mayoría de votos. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.
   La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

6. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

7. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

**ARTÍCULO 68º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de FONDUCAR.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Aprobar la distribución de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijarle sus honorarios.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FONDUCAR.
8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
9. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
10. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
11. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
12. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.

13. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.
14. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

**PARÁGRAFO.** Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDUCAR a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

**ARTÍCULO 69º. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDUCAR sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo, o removidos libremente por la misma Asamblea.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Directiva será evaluada por los asociados mínimo una vez al año, con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

**PARÁGRAFO 2.** El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

**ARTÍCULO 70º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil del Fondo cuando se convoca a Asamblea por asociados.
2. Ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.
3. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales o estatuarias.
4. Tener formación en economía solidaria con un mínimo de 40 horas certificadas.
5. Tener mínimo diez (10) años continuos de ser asociado al Fondo.
6. Haber realizado capacitación en aspectos administrativos y financieros de los Fondos en general, y de Fonducar en particular.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, u otros requeridos por ley.
8. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente el paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, miembro de órganos de administración, control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONDUCAR", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**ARTÍCULO 71º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará, entre otras cosas, los dignatarios, su período, sus funciones, competencia y procedimiento de las convocatorias, los demás asistentes; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 72º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FONDUCAR.
2. Por comisión y emisión de actos contrarios a la designación para la cual fueron investidos.
3. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
5. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
6. Por condición de discapacidad física, sensorial o mental debidamente certificada, que limite o imposibilite el adecuado ejercicio de sus funciones.
7. Perder la calidad de Asociado.
8. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
9. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
10. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
11. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo lo señalado en los numerales 2, 8 y 11, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 73º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento, igualmente ordenar, supervisar y aprobar los demás que crea necesarios y convenientes, tales como el comité de crédito, el comité de Bienestar y el comité de solidaridad, entre otros siguiendo el espíritu general de la normatividad del sector solidario.
3. Nombrar sus dignatarios y las personas que conforman los diferentes comités.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
5. Nombrar el gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDUCAR así como la utilización de los fondos.
8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance del cierre de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su consideración.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, reingreso y continuidad de los asociados.
10. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
11. Interpretar el Estatuto.
12. Convocar a la Asamblea General de asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
13. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones y obligar a FONDUCAR por cuantía superior a ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes frente a terceros, excepto la

constitución de garantías reales a favor del Fondo, las cuales no tienen límite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
14. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
15. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
16. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
17. Desarrollar la política general de "FONDUCAR" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
18. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONDUCAR"
19. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
20. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas debe presentar el Gerente y el equipo administrativo.
21. Revisar y analizar los balances mensuales.
22. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
23. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM.
24. Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
25. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**ARTÍCULO 74. MIEMBRO HONORARIO VITALICIO**. Serán aquellos asociados a quienes la Honorable Asamblea les otorga esta especial distinción, en reconocimiento a la loable labor realizada durante su periodo en la Junta Directiva de Fonducar. Dicha distinción limita el poder de ejercer e intervenir formalmente en la Junta Directiva, y la posibilidad de toma de decisiones en la administración permanente del Fondo; pero podrá participar de la invitación especial a las actividades sociales, eventos especiales y todas aquellas actividades que la Honorable Asamblea o Junta Directiva consideren delegar en ellas su representación social.
Al momento de pérdida del carácter de asociado, se perderá esta distinción.

Este nombramiento no generará ninguna retribución o beneficio económico, y sus deberes y derechos se mantienen conforme a los principios de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 75º. GERENTE.** El Gerente es el Representante Legal de FONDUCAR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios de FONDUCAR.

Será nombrado por la Junta Directiva y sus respectivos suplentes con el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas y podrán ser reelegidos o removidos libremente de conformidad a las normas legales vigentes.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FONDUCAR".

**ARTÍCULO 76°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.** Para ser elegido como Gerente o suplente, se tendrá en cuenta sus competencias y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Ser nombrado por la Junta Directiva.
2. Tener conocimientos en economía solidaria y demostrar su participación en eventos de formación en áreas de Economía solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
3. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
4. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de "FONDUCAR", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. Cuando es vinculado mediante contratación diferente a la laboral, no estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente el paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
10. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 2.** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

**ARTÍCULO 77º. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:
1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación legal de FONDUCAR.
3. Nombrar y remover a los empleados subalternos de FONDUCAR de acuerdo con la nómina fijada por la Junta Directiva.
4. Rendir los informes que solicite la junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
5. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por las entidades gubernamentales o autoridades competentes previa autorización de la Junta Directiva.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FONDUCAR y cumplimiento de su objeto social, como el proyecto de distribución de excedentes.
9. Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
10. Realizar operaciones cuya cuantía no sea superior al equivalente al valor de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de superar este monto, deberá ser autorizado por la Junta Directiva.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDUCAR o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.
12. Representar a FONDUCAR en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue.
13. Presentar los estados financieros o balances de FONDUCAR a la Junta Directiva para su consideración en forma mensual.
14. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FONDUCAR” cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
15. Certificar con su firma los estados financieros de “FONDUCAR” de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
16. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “FONDUCAR”
17. Verificar que se lleve al día la contabilidad de “FONDUCAR”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
18. Dar cumplimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
19. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
20. Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos y la Junta directiva.

**PARÁGRAFO.** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDUCAR.

**ARTÍCULO 78º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** El Gerente podrá ser removido:

1. Cuando se le compruebe la omisión o infracción de las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesione los intereses de FONDUCAR.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDUCAR.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
5. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
6. Por condición de discapacidad física, sensorial o mental debidamente certificada, que limite o imposibilite el adecuado ejercicio de sus funciones.
7. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDUCAR, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión, que se cumplirá de inmediato.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDUCAR, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 79º. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONDUCAR podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

**ARTÍCULO 80º. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.** Los convenios que suscriba FONDUCAR con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, podrán establecer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados.

**ARTÍCULO 81º. COMITES Y COMISIONES.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDUCAR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## CAPÍTULO VII
## AUTOCRONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 82º. ÓRGANOS.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDUCAR, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 83º. DEL CONTROL SOCIAL.** El Control Social se relaciona con el elemento asociación de las entidades solidarias y se concreta, entre otros, en los siguientes tipos de controles:

1. Al control de resultados sociales.
2. Al control de los procedimientos para el logro de dichos resultados.
3. Al control que garantiza los derechos, y
4. Al cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

**ARTÍCULO 84°. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL SOCIAL.** FONDUCAR se acoge a las siguientes orientaciones legales:

1. El control interno reservado a los asociados y se entiende indelegable; y
2. El control técnico, fundamentado en la idoneidad, la eficiencia y la eficacia en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

**ARTÍCULO 85º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social es un organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento, la eficiente administración de FONDUCAR, controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del Fondo de Empleados. Está integrado por tres (3) asociados hábiles, miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos por período de tres (3) años, elegidos por la Asamblea General, los cuales podrán ser reelegidos por un periodo más o removidos libremente por ella misma.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de desintegración del comité de Control Social, la Junta Directiva convocará a la Asamblea para una nueva elección de dicho comité.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y con la periodicidad definidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 86º. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembro del Comité De Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad, aptitud personal, el conocimiento, integridad ética y destreza, además los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos, por lo menos en los últimos dos (2) años.
3. Acreditar haber recibido formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 3 meses siguientes a la elección.
4. Tener como mínimo una antigüedad de cuatro (4) años como asociado de “FONDUCAR”.
5. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente el paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “FONDUCAR”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**ARTÍCULO 87º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por condición de discapacidad física, sensorial o mental debidamente certificada, que limite o imposibilite el adecuado ejercicio de sus funciones.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDUCAR.
7. Por anteponer su interés personal a los de FONDUCAR.

8. Por no asistir a 4 sesiones consecutivas o 6 discontinuas, con o sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
9. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
10. Haber sido sancionado por “FONDUCAR”, durante el ejercicio de su cargo.
11. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
12. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
13. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.
14. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales “9”, “12” y “14”, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 88º. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control social sesionará, en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones se deben tomar por mayoría o por unanimidad y de sus actos se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará, entre otros parámetros, los dignatarios, su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**ARTÍCULO 89º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones de este Comité:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Diseñar su plan de actividades de Control Interno y Técnico.
3. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de la economía solidaria.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan sobre el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto se deben adoptar.
6. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
7. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
8. Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada en forma precisa, concreta y oportuna, en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
9. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

11. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque éste se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
12. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder determinar la participación en las asambleas o para elegir delegados.
13. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea General Ordinaria.
14. Nombrar sus dignatarios.
15. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
16. Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
17. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
18. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
19. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO 90º. REVISORÍA FISCAL.** La Revisoría Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "FONDUCAR" en forma integral, con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General, por mayoría simple, igual que su suplente, para un período de tres (3) años. El suplente para ser elegido debe reunir las mismas calidades y condiciones del principal.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas naturales y jurídicas sólo podrán ser reelegida por un periodo consecutivo.

**PARÁGRAFO 2. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO:**
1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador público titulado y con matrícula vigente.
2. No haber sido sancionado por entidad gubernamental dentro de los dos (2) últimos años.
3. No ser asociado de FONDUCAR.
4. Acreditar experiencia laboral de por lo menos cinco (5) años en fondos de empleados.
5. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales o estatuarias.
6. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportará a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
7. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
11. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y que presente el paz y salvo dentro de los 30 días siguientes al requerimiento, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

**PARÁGRAFO 3.** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**PARÁGRAFO 4.** El requisito contemplado en el numeral 6, en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FONDUCAR".

**ARTÍCULO 91º. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal tiene las siguientes atribuciones y funciones generales:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDUCAR se ajusten a las prescripciones de ley, del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDUCAR y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FONDUCAR, las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONDUCAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y valores sociales de FONDUCAR.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF - las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
12. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
13. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
14. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**PARÁGRAFO.** El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**ARTÍCULO 92º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de FONDUCAR.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDUCAR".
7. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONDUCAR".
8. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

**PARÁGRAFO 1.** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 3), 4) y 5), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá.

**PARÁGRAFO 2.** En todo evento, corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

**ARTÍCULO 93°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a "FONDUCAR", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 94º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA**. En el evento de que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinios a favor de FONDUCAR o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, de la forma en que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## CAPÍTULO VIII
## CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES, INCOMPATIBLIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 95°. CONFLICTO DE INTERÉS.** En FONDUCAR se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales una persona, debido a su actividad, enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FONDUCAR, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de intereses, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FONDUCAR, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

**ARTÍCULO 96°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelación, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y demás empleados de FONDUCAR, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control o Comité de Apelaciones podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONDUCAR, mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 97°. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA.** Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en "FONDUCAR", sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a ¨FONDUCAR¨ servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

**ARTÍCULO 98º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDUCAR no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, o que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONDUCAR", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 99º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 100º. PROHIBICIONES:** No le será permitido a FONDUCAR:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas y raciales.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 101°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONDUCAR", ni ejercer la representación legal de "FONDUCAR".

**PARÁGRAFO 1.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de "FONDUCAR", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**PARÁGRAFO 2.** Ningún empleado de FONDUCAR, en condición de asociado, podrá ejercer cargos en los órganos de administración y control (Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelación).

**ARTÍCULO 102º. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FONDUCAR.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## CAPÍTULO IX
## RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDUCAR Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 103º. RESPONSABILIDAD DE FONDUCAR.** ONDUCAR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 104°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con "FONDUCAR" de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responderá de ser necesario con el total de los aportes sociales y ahorros permanentes.
En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONDUCAR" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en "FONDUCAR" el asociado.

**ARTÍCULO 105º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de La Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDUCAR, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de

conformidad con la Ley; sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión

FONDUCAR, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## CAPÍTULO X
## DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 106º. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre FONDUCAR y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean materia disciplinaria, se procurará someterlas a la amigable composición y, en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 107°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre "FONDUCAR" y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 108°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de éste, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta.

## CAPÍTULO XI
## DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 109º. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** FONDUCAR podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 110º. TRANSFORMACIÓN.** FONDUCAR podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad Comercial.

**ARTÍCULO 111º. ESCISIÓN.** FONDUCAR Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia

**ARTÍCULO 112º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** FONDUCAR podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines y/o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o los principios que caracteriza a los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad que genera el vínculo, reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere, "FONDUCAR" deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 113º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelta FONDUCAR, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación de economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.
En todo caso, si después de efectuada, quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## CAPÍTULO XII
## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 114º. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor fiscal y otros que dependan de la Asamblea General, se entienden por período anual, el lapso comprendido entre tres (3) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**PARÁGRAFO.** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

**ARTÍCULO 115º. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente estatuto será reglamentado y actualizado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDUCAR

**ARTÍCULO 116º. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar, o derogar algunas normas del presente estatuto, o adicionar otras al mismo se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá presentar hasta el 31 de diciembre de cada año la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera necesaria y conveniente someterá la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surtan efectos, se requiere del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.
3. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 117°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FONDUCAR" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 21 de enero de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Ley 2496 de 2025, Decreto 962 de 2018, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a “FONDUCAR”.

En constancia de lo anterior, firman:

| | |
|---|---|
| _____ | _____ |
| **ALEJANDRO BARRIOS MARTÍNEZ** | **RAMÓN BAÑOS GONZÁLEZ-RUBIO** |
| **PRESIDENTE** | **SECRETARIO** |